



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Lunes 25 de Mayo de 2020

NÚM. 18

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE MULTAS POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

El Ciudadano **MIGUEL ANGEL AGUIRRE ABELLANEDA**, Auditor Superior de Michoacán, con fundamento en los artículos 116 párrafo segundo fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 105 fracción IV y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo primero, 2 párrafo primero, 10 fracción IV, 16 fracciones IX, XXVIII y XXXV, 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Auditoría Superior de Michoacán como Entidad de Fiscalización por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y leyes estatales relativas, tiene autonomía técnica, de gestión y capacidad para que en el ejercicio de sus atribuciones decida sobre su organización interna, ejercicio de su presupuesto, funcionamiento y resoluciones

Que la Auditoría Superior de Michoacán se rige bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, en forma simultánea, anual, posterior, externa, independiente y autónoma. La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de Michoacán se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de fiscalización que realicen los órganos internos de control.

Que la Auditoría Superior de Michoacán tiene la atribución constitucional y legal para revisar, fiscalizar y evaluar la gestión de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, concejos municipales, comunidades o consejos indígenas y ciudadanos, y de todas las demás Entidades públicas estatales y municipales que manejan fondos públicos, y de aquellos organismos que por disposición de ley se consideren autónomos, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica bajo la que se manejen recursos públicos.

Que corresponde también a la Auditoría Superior de Michoacán, el mandato constitucional de vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos, con el propósito de que las entidades lo ejerzan de forma legal, honesta, transparente y eficiente.

Que en adición a lo anterior, el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios atribuye a esta Auditoría Superior de Michoacán, la fiscalización sobre el cumplimiento de las disposiciones de esa Ley.

Que es obligación de todas las entidades que manejen o ejerzan recursos públicos, transparentar, rendir cuentas a la sociedad y cumplir con sus obligaciones legales, conforme lo establece la normativa vigente, además de proporcionar la información y/o documentación que se les requiera por parte de la Entidad de Fiscalización, para la revisión en los plazos y términos establecidos legalmente, ya que en caso de incumplimiento, les serán aplicables las sanciones correspondientes, además de que, la negativa a entregar información a la Auditoría Superior de Michoacán, así como, llevar a cabo, actos de simulación para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora, también son causales de multas.

Que adicionalmente a sus atribuciones de fiscalización del ejercicio de los recursos públicos por parte de los entes públicos y los particulares, el artículo 97 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, faculta a las entidades de fiscalización, en cuanto autoridades investigadoras competentes, para que impongan multas a efecto de hacer cumplir sus determinaciones, atribución igualmente conferida por los artículos 97 fracción I y 120 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Que con fecha 29 de marzo del año 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo 129, de fecha 29 de marzo del año 2019, por el que se expide la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, y para los efectos de los presentes Lineamientos, resulta de importancia la observancia de sus artículos 16 fracciones XXVIII y XXXV, así como el 81, que regulan la facultad de la Auditoría Superior de Michoacán para imponer multas.

Que el incumplimiento a lo dispuesto por las fracciones VIII del artículo 60 y III del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas que regulan la integración y entrega de la cuenta pública, serán causal de sanción, fundamentalmente, la falta de entrega en tiempo y forma de las cuentas públicas e informes trimestrales respectivos, de conformidad a los presentes Lineamientos.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, 18 y 33 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; además del 32 inciso b fracción I y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Gobierno del Estado deberá elaborar, aprobar y publicar dentro de un plazo que no exceda de un año contado a partir de la fecha de toma de posesión

del Gobernador del Estado, el Plan de Desarrollo Integral; su vigencia se circunscribirá al período constitucional que le corresponda, asimismo, los ayuntamientos están obligados a elaborar los planes de desarrollo municipales al inicio de la gestión administrativa y de presentarlos ante el Congreso del Estado, para su examen y opinión, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los cuatro primeros meses de la gestión municipal, además, los presidentes municipales informarán por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su municipio, durante el mes de junio, a excepción del primer año de su ejercicio, por lo que, el incumplimiento a dichas obligaciones traerá como consecuencia la imposición de una multa, de conformidad a los presentes Lineamientos.

Que en ese orden de ideas, el artículo 60 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dispone la obligación del Titular del Ejecutivo del Estado de presentar al Congreso del Estado, dentro del periodo comprendido entre el 15 y el 30 de septiembre de cada año, un informe por escrito respecto del estado general que guarda la Administración Pública del Estado, señalando el ejercicio del presupuesto y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo.

Que el artículo 60 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo regula el plazo de presentación al Congreso del Estado de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, por parte del Poder Ejecutivo; y el artículo 22 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, regula la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del Presupuesto de Egresos del Estado aprobado por el Congreso. Por su parte, el artículo 33 de la Ley señalada, dispone la obligatoriedad de la publicación en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, del Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento respectivo, así como su envío a la Auditoría Superior de Michoacán, por el Presidente Municipal, en los plazos señalados para cada supuesto, en esa virtud, el incumplimiento a lo estipulado por los preceptos legales referidos, será motivo de la imposición de una multa a los infractores.

Que el multicitado artículo 60 fracción VIII de la Constitución Local y el 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo regulan, respectivamente, la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, al Congreso del Estado, estableciendo los plazos en que debe hacerse dicha presentación, por lo que, el incumplimiento a dicho imperativo legal, en consecuencia, traerá la imposición de la multa correspondiente.

Que los artículos 10 fracción IX y 16 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, facultan a la Auditoría Superior de Michoacán, a requerir a las entidades el cumplimiento de las obligaciones legales y, el proporcionar la información y el auxilio que se requiera para el ejercicio de la función de revisión y fiscalización, por lo que, la inobservancia a dichas disposiciones,

implicaría la imposición de los medios de apremio que señala la Ley en comento, así como los presentes Lineamientos.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 117; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 21; y los Lineamientos vigentes emitidos por la Auditoría Superior de Michoacán, para regular los procedimientos de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales, establecen que dicho acto se deberá de realizar el día primero de septiembre del año en que haya elecciones, por lo que, la contravención a las disposiciones antes citadas, genera la determinación e imposición de la multa que corresponda de conformidad con los presentes Lineamientos.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en sus artículos 24 y 25, así como, en los Lineamientos vigentes que en la materia de entrega-recepción emita la Auditoría Superior de Michoacán, se debe de hacer entrega de la copia certificada del acta de entrega-recepción, así como de expediente y dictamen, respectivos, a esta Entidad de Fiscalización Superior en el Estado, por lo que, el incumplimiento a dicho imperativo derivado de las disposiciones legales referidas, será causal de imposición de la multa que corresponda, de conformidad a los presentes Lineamientos.

Que de conformidad con los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; y los Lineamientos vigentes en materia de Fianzas emitidos por la Auditoría Superior de Michoacán, los servidores públicos que están obligados a presentar fianza y que no lo hagan, en los plazos legalmente para ello establecidos, el incumplimiento será causal para la imposición de la multa que proceda de conformidad con los presentes Lineamientos; y

Que es necesario precisar los supuestos y las unidades de medida y actualización que de forma general establece la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a efecto de que exista plena legalidad y claridad al imponer las multas, como forma de sanción por el incumplimiento a la legalidad, sin que se entienda que el pago de la multa exima de la responsabilidad del cumplimiento de la obligación legal respectiva, así como de la investigación y/o auditoría, substanciación y resolución que se genere en materia administrativa, fiscal, penal u otra.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE MULTAS POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y tienen por objeto regular la determinación e imposición de multas

por parte de la Auditoría Superior de Michoacán, como medio de apremio o sanción, por incumplimiento o infracciones por parte de los entes fiscalizables a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia de ejercicio de las funciones de la Auditoría Superior de Michoacán.

La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a la Auditoría Superior de Michoacán, en el ámbito de su respectiva competencia, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Son sujetos obligados a observar los presentes Lineamientos, los servidores públicos de las entidades públicas estatales y municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, ex servidores públicos o los particulares que en el desempeño de sus funciones manejen o ejerzan o hayan manejado o ejercido recursos públicos o tengan relación con el gasto público.

Artículo 3. Para efecto de estos Lineamientos, deberá atenderse a los términos y definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, además de los siguientes:

- I. **Acuerdo.** Pronunciamiento emitido por el Departamento de Fianzas y Multas, para delimitar cuestiones de trámite o cuestiones planteadas por las partes que intervienen en el Procedimiento de Multas;
- II. **Ley.** Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Multa.** Consiste en la sanción determinada en dinero, con base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y cuyo pago se destinará al Fondo de Fortalecimiento para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de Michoacán;
- IV. **Notificación.** Acto jurídico procesal, por el cual se da conocimiento legal a las partes de las resoluciones y actuaciones;
- V. **Procedimiento de Multa.** Se encuentra constituido por las diferentes etapas contempladas en el trámite de la multa;
- VI. **Requerimiento.** Es un documento legal el cual, la Auditoría Superior, solicita la información o documentación necesaria para la planeación, fiscalización e investigación; y,
- VII. **Unidad de Medida Actualización.** La referencia económica en su valor diario establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, establecida y actualizada de conformidad con la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, para determinar la cuantía del pago de las multas establecidas en la Ley y los presentes Lineamientos.

Artículo 4. A nadie se le impondrá multa, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como obligación en una ley o disposición jurídica vigente en el tiempo de su realización, siempre que cometan las infracciones o concurran con

las causales señaladas en los presentes Lineamientos.

Artículo 5. Quienes intervengan en un acto u omisión que genere irregularidades, responderán cada uno en la medida de su propia responsabilidad.

Artículo 6. Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior deberá oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones legales y jurídicas en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

Las multas impuestas no podrán ser pagadas con recursos públicos.

Artículo 7. Ante la Auditoría Superior de Michoacán, no procede la gestión de negocios. En los trámites en los que no se requiera la presencia del interesado, podrá intervenir quien acredite su representación legítima o jurídica.

Artículo 8. Las multas que se impongan en términos de estos Lineamientos, son independientes de las sanciones administrativas, penales, fiscales, civiles o de carácter político que determinen las autoridades competentes.

Artículo 9. El pago de la multa impuesta por la Auditoría Superior de Michoacán, no exime al servidor público o particular de la responsabilidad de cumplir con la causa o causas que la originaron; en los casos de reincidencia, se sancionará con una multa cuyo importe será hasta por el doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo, pudiendo ser materia para la investigación de alguna falta administrativa por parte de la autoridad competente.

La inactividad u omisión en el cumplimiento de una obligación legal en el ejercicio del servicio público, es equivalente a la actividad prohibida en materia administrativa, por consecuencia, es causal de multa, independientemente de otras sanciones que se impongan por otras autoridades competentes, por los daños y/o perjuicios que se produzcan.

El desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento y por consecuencia de la imposición de la multa que con tal motivo proceda.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES Y CAUSALES DE PROCEDENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

CAPÍTULO PRIMERO

EN LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA E INFORMES TRIMESTRALES

Artículo 10. Por la falta de presentación de la cuenta pública en los plazos y formas que determinen la Constitución Local y las disposiciones legales vigentes, se impondrá una multa de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización vigentes al momento de la infracción.

La presentación extemporánea o espontánea de la cuenta pública

se calificará como falta de presentación de la misma, independientemente de la obligación de presentarla con posterioridad ante la oficina correspondiente.

Artículo 11. Por la presentación incompleta de la cuenta pública, se impondrá una multa de ciento cincuenta a dos mil unidades de medida y actualización vigentes al momento de la infracción, considerando el grado de incumplimiento de la presentación en forma de la documentación e información que integra la cuenta pública.

Artículo 12. Por la falta de presentación en los plazos y formas que determinen la Constitución Local y las disposiciones legales vigentes, de cualquiera de los cuatro informes trimestrales, en cada caso, se impondrá una multa de doscientas a trescientas cincuenta unidades de medida y actualización vigentes al momento de la infracción.

La presentación extemporánea de cualquiera de los informes trimestrales se calificará como falta de presentación del mismo, independientemente de la obligación de presentarlo con posterioridad ante la oficina correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

EN LA PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO

Artículo 13. La falta de presentación en los plazos que determinen las disposiciones legales vigentes del Plan de Desarrollo respectivo, al Congreso del Estado, para su examen y opinión, se sancionará con una multa de ciento cincuenta a trescientas cincuenta unidades de medida y actualización vigentes al momento de la infracción.

Artículo 14. La falta de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del Plan de Desarrollo respectivo, en los plazos y formas que determinen las disposiciones legales vigentes, se sancionará con una multa de ciento cincuenta a trescientas cincuenta unidades de medida y actualización vigentes al momento de la infracción.

Artículo 15. La falta de presentación al Congreso del Estado, del informe sobre el avance y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo respectivo, en los plazos que determinen las disposiciones legales vigentes, se sancionará con una multa de ciento cincuenta a trescientas cincuenta unidades de medida y actualización vigentes al momento de la infracción.

CAPÍTULO TERCERO

EN LA PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 16. La falta de presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, en los términos regulados por las disposiciones legales vigentes, se sancionará con una multa de ciento cincuenta a trescientas cincuenta unidades de medida y actualización vigentes al momento de la infracción.

Artículo 17. La falta de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del Presupuesto de Egresos respectivo, en los términos que determinen las disposiciones legales vigentes, se sancionará con una multa de

ciento cincuenta a trescientas cincuenta unidades de medida y actualización vigentes al momento de la infracción.

Artículo 18. La falta de presentación del Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en las disposiciones legales vigentes, es motivo de sanción con una multa de ciento cincuenta a trescientas cincuenta unidades de medida y actualización vigentes al momento de la infracción.

CAPÍTULO CUARTO

EN LA PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS

Artículo 19. La falta de presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y municipales, respectivamente, al Congreso del Estado, en los términos establecidos por la Constitución Local y las disposiciones legales vigentes, será motivo de la imposición de una multa de ciento cincuenta a trescientas cincuenta unidades de medida y actualización vigentes al momento de la infracción.

Cuando se trate del año en que termine su encargo y la administración municipal no entregue al Ayuntamiento electo el anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se impondrá al ayuntamiento saliente una multa de ciento cincuenta a trescientas cincuenta unidades de medida y actualización vigentes al momento de la infracción.

CAPÍTULO QUINTO

EN EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 20. Cuando no se efectúe la Entrega-Recepción de la administración pública municipal, en los términos y formas establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se multará con trescientas cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización vigentes al momento de la infracción.

Artículo 21. Cuando habiéndose efectuado acto de Entrega-Recepción de la administración pública municipal, pero no se envíe copia certificada del acta a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos y formas establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se multará con ciento cincuenta a trescientas cincuenta unidades de medida y actualización vigentes al momento de la infracción.

Artículo 22. La falta de presentación ante el Congreso del Estado, en los términos y formas establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, del Dictamen de Entrega-Recepción, así como del Expediente respectivo, se sancionará con una multa de doscientas cincuenta a cuatrocientas cincuenta unidades de medida y actualización vigentes al momento de la infracción.

CAPÍTULO SEXTO

EN LA PRESENTACIÓN DE FIANZAS ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

Artículo 23. La falta de presentación ante la Auditoría Superior de

Michoacán, en los términos y formas establecidos por la legislación vigente y los lineamientos que para el efecto emita la Auditoría Superior de Michoacán, de las Fianzas que deben otorgar los servidores públicos a ello obligados, será motivo de la imposición de una multa de ciento cincuenta a cuatrocientas unidades de medida y actualización vigentes al momento de la infracción.

CAPÍTULO SÉPTIMO

POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Artículo 24. La falta de atención o cumplimiento a los requerimientos de información o documentación formulados por la Auditoría Superior de Michoacán, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que lo impida o por causas ajenas a su responsabilidad, será considerada como obstrucción y se sancionará con multa de ciento cincuenta a dos mil unidades de medida y actualización, vigentes al momento en que se haya practicado el requerimiento respectivo.

Tratándose de personas morales, públicas o privadas, la multa será de seiscientos cincuenta a diez mil unidades de medida y actualización, vigentes al momento en que se haya practicado el requerimiento respectivo.

Las multas a que se refiere este artículo serán impuestas de la misma manera a los terceros que hubieren firmado contratos para explotación de bienes públicos o recibido en concesión o subcontratado obra pública, administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las Entidades fiscalizadas.

Artículo 25. A la presentación de documentación e información notoriamente impertinente, que no guarde plena relación con el requerimiento emitido, se impondrá una multa de cien a trescientas cincuenta unidades de medida y actualización.

CAPÍTULO OCTAVO

POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 26. La omisión de informar al Congreso del Estado sobre la celebración de refinanciamientos o reestructuraciones dentro del plazo a que se refiere el artículo 23 párrafo último de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, será sancionada con multa de doscientas a trescientas cincuenta unidades de medida y actualización vigentes al momento de la infracción.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Procedimiento de Multa

Artículo 27. La Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán, a través del Departamento de Fianzas y Multas, será la encargada de imponer las multas a que se refieren los presentes Lineamientos.

Artículo 28. Las áreas y unidades administrativas de la Auditoría

Superior de Michoacán, que en el ejercicio de sus atribuciones correspondientes, detecten alguna infracción o causal para la imposición de una multa regulada por la Ley o por los presentes Lineamientos, deberán remitir oficio con que se acredite infracción o la causal de la multa, al Departamento de Fianzas y Multas, a efecto de que lleve a cabo la imposición de la multa, a través del acuerdo correspondiente.

Artículo 29. El Departamento de Fianzas y Multas, emitirá acuerdo para imponer la multa dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba el oficio a que se hace referencia el artículo anterior, mismo que deberá contener lo siguiente:

- I. Número de Acuerdo Administrativo;
- II. Fecha en que se elabora el acuerdo;
- III. Nombre del Municipio del que se trate;
- IV. Describir el motivo de la imposición de la multa;
- V. Nombre, cargo y periodo del funcionario y/o nombre de la persona física y/o denominación y nombre del representante legal de la persona moral pública o privada, a quien se le impone la multa;
- VI. Citar el artículo que contenga la conducta infractora, así como la sanción a imponer;
- VII. La Unidad de Valor que corresponde, así como el valor de la UMA de acuerdo al momento en que ocurrió la causal de multa;
- VIII. El monto de la multa;
- IX. Domicilio del funcionario, persona física y/o persona moral pública o privada que se notificará; y,
- X. El término para hacer valer su derecho de audiencia, bajo apercibimiento que de no ofrecer pruebas y manifestar alegatos, se tendrá por precluido su derecho correspondiente.

Artículo 30. Una vez emitido el acuerdo por el cual se imponga una multa, se deberá notificar el mismo al infractor o infractores, dentro de los diez días hábiles siguientes, a efecto de que acuda ante el Departamento de Fianzas y Multas, para que haga valer su derecho de audiencia mediante escrito en el cual ofrecerá pruebas y expresará alegatos, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la sede de la Auditoría Superior de Michoacán, en un plazo que no exceda de quince días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo.

En caso de que el infractor o infractores no acudan a desahogar su derecho de audiencia, se levantará la certificación correspondiente, en la que se le hará efectivo el apercibimiento realizado.

Artículo 31. Una vez fenecido el término concedido para que el infractor haga uso de su derecho de audiencia, el departamento de Fianzas y Multas emitirá acuerdo dentro de los cinco días siguientes, en el cual valorará los elementos de prueba y alegatos hechos valer por el infractor, y procederá a determinar la ratificación de la multa

impuesta, o bien dejará sin efectos la misma por considerar que lo aportado es suficiente para desvanecer dicha multa.

Realizado lo anterior, dicho acuerdo se notificará dentro de los diez días hábiles siguientes, tanto al servidor público, ex servidor público o particular relacionado, como a la autoridad que requirió la imposición de la multa.

Artículo 32. En el caso de que se ratifique la multa impuesta, el infractor tendrá cinco días hábiles para hacer el pago correspondiente que será destinado al Fondo de Fortalecimiento para la Fiscalización Superior.

Realizado el pago correspondiente, se integrará el pago al expediente de Multas, para el registro correspondiente en el control del Fondo de Fortalecimiento y se emitirá el acuerdo de cumplimiento y archivo, correspondiente

Artículo 33. En caso de que se haya emitido acuerdo de ratificación de la multa y el infractor no efectúe el pago de la multa en el plazo establecido y haya transcurrido el término de ley para interponer los medios legales de defensa en contra de la imposición de la multa, se emitirá acuerdo de firmeza, el cual se notificará a la autoridad fiscal competente, para que haga efectivo el cobro correspondiente a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución correspondiente, debiendo esta presentar un informe trimestralmente ante la Auditoría Superior de Michoacán, en el que se haga de conocimiento las gestiones realizadas con motivo de dicho cobro.

Artículo 34. Para el caso de que se haya emitido acuerdo por el que se deja sin efecto la multa, en el mismo el Departamento de Fianzas y Multas ordenará el archivo del expediente.

TÍTULO CUARTO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 35. El infractor podrá impugnar la multa, mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el Auditor Superior, el cual se tramitará y sustanciará en los términos dispuestos por los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 36. Para el trámite y sustanciación del recurso de reconsideración, el Auditor Superior será auxiliado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

La Unidad General de Asuntos Jurídicos será el área encargada de emitir la resolución de dicho recurso, que tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar la multa impugnada.

TÍTULO QUINTO RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 37. El incumplimiento a los presentes Lineamientos será

sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Al servidor público de la Auditoría Superior de Michoacán, que se le sorprenda, o a través de una denuncia se compruebe que pretenda simular, destruir, obstruir, engañar, ocultar o cualquier otra acción u omisión que falte a la legalidad con respecto de la imposición de las multas, se procederá a sancionarlo conforme a derecho.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos para Determinar las Multas que imponga la Auditoría Superior de Michoacán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 15 de noviembre del año 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el seguimiento de los asuntos en trámite que les competen a las áreas de la Auditoría Superior en relación con las multas, se aplicará el procedimiento contenido en los ordenamientos legales vigentes a la fecha en que se iniciaron, hasta su conclusión.

ARTÍCULO CUARTO.- Tórnese el presente documento a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán del Congreso del Estado, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese en la página oficial de internet de la Entidad de Fiscalización.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 22 de mayo de 2020

C.P. MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLANEDA
AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN
(Firmado)

